

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts.	año
Particulares y colectividades.....	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La oposición colectiva que los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería ofrecen al cumplimiento de disposiciones que el Gobierno, atento a los altos intereses de la Patria, tuvo a bien dictar, exige la adopción de severas medidas que eviten cuantos males pueda ocasionar tan reprobable proceder.

Este es el móvil que guía al Presidente del Consejo, que suscribe, para someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Septiembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el estado de guerra en todo el territorio de la Península y archipiélagos de Baleares y Canarias.

Artículo 2.º Serán considerados como rebeldes al frente del enemigo y juzgados en juicio sumarísimo cuantos se opongan u ofrezcan resistencia al cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno en relación con la causas que motivan el presente Decreto.

Artículo 3.º Serán considerados como culpables del

mismo delito y juzgados también en juicio sumarísimo los que directa o indirectamente auxilien a los incluídos en el artículo anterior y los que nieguen al Gobierno de un modo ostensible o con pretextos los medios necesarios que les demande para vencer la oposición o resistencia que aquéllos opongan.

Dado San Sebastián a la una hora del día cinco de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 215

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Agosto último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas de clase extra serán vendidas por todos los fabricantes de esta provincia al precio de 61 pesetas saco de 100 kilogramos, con envase comprendido, y puesta sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de que deseen recibirlas.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el pan familiar será vendido en toda la provincia, excepto en la capital, a 1,25 y 0,65 pesetas las piezas de dos y un kilogramo, respectivamente.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comu-

nicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo denunciar a mi autoridad a los infractores, para imponerles la sanción que corresponda.

Santander, 6 de Septiembre de 1926. 1071

El Gobernador-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 216

Por la Dirección general de Abastos, en circular de 30 de Agosto último, se ordena lo siguiente:

«Las frutas, hortalizas y toda clase de productos de la huerta, cuyo consumo es tan agradable como higiénico, están alcanzando precios para el consumidor que no son asequibles para la generalidad de la población.

Se da esta circunstancia precisamente en la época del año de su mayor producción, al mismo tiempo que los productores obtienen a veces, por sus cosechas, precios que apenas son remuneradores de su trabajo personal. La causa del hecho es debida al excesivo número de intermediarios, a sus confabulaciones y especulaciones, con las cuales han conseguido tener el monopolio del abastecimiento.

En beneficio de consumidores y productores, las Juntas provinciales de Abastos están obligadas a estudiar cómo se realiza el aprovisionamiento de estos artículos, debiendo buscar soluciones, que por suprimir intermediarios o monopolios, se obtenga una baja en los precios, y sobre todo deben intervenir poniendo rápido y radical remedio a los precios abusivos, adoptando al mismo tiempo las medidas conducentes a asegurar el normal abasto de los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provincial debe solicitar de los Ayuntamientos de los puntos de producción de frutas y hortalizas, que abastezcan ese mercado, notas de precios de los mismos al por mayor, para venir en conocimiento del precio a que deben venderse al detall, señalando previamente una ganancia prudencial para cada una de dichas mercancías; sin que ello represente ni tenga el carácter de tasa de aquéllas, ya que estos precios son de posible variación en cortos lapsos de tiempo, por las oscilaciones que cabe tengan los artículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que necesita conocer esta Dirección, es la cantidad de estos frutos que las provincias o comarcas productoras destinan a la exportación para abastecimiento de mercados de otras, para que los organismos de Abastos de éstas puedan hacer el estudio correspondiente a fin de establecer, en caso necesario, el abasto directo de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se persigue, esa Junta entendiera que convenía modificar sistemas o costumbres comerciales que puedan ser obstáculo para ello, puede organizar el abasto directo por los productores, facilitando a éstos los medios de acercarse al consumidor, recabando ayuda de los municipios para solucionar el difícil problema de distribución, creando mercados provisionales en solares o lugares adecuados, ventás ambulantes o cualquier otro medio que, dentro de las modalidades de las respectivas localidades, haga llegar el artículo a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulaciones, los abastecedores e intermediarios habituales que han encarecido este artículo en la forma ya expresada, se tratara de dificultar el

aprovisionamiento o de entorpecer por cualquier otro medio la acción de las Juntas, por esa de su digna presidencia se aplicará la máxima sanción establecida para estos casos en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Por lo avanzado de la época, encarezco de V. E. la mayor rapidez en la acción e información que se interesa; y de la presente dará conocimiento V. E. a los Alcaldes por medio de la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, señalándoles plazo breve para la realización de dicha información, sirviéndose dar conocimiento a esta Dirección general de Abastos, en un estado resumen, en el término de diez días».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento; y a fin de que esta Junta provincial de Abastos pueda cumplimentar lo ordenado por la Superioridad dentro del plazo de diez días señalado, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán comunicar a dicha Junta con la mayor urgencia la cantidad de frutas, hortalizas y toda clase de productos de huerta que los productores de sus respectivos términos municipales destinan a la exportación para el abastecimiento de los mercados de otras provincias, quedando conminados con la multa de cien pesetas los Ayuntamientos que dejen de facilitar dichos antecedentes antes del día 10 de los corrientes.

Santander, 4 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 217

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 27 de Agosto próximo pasado, dice al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo propósito del Gobierno de S. M. dar el mayor impulso posible a las obras de abastecimiento de agua a poblaciones, por estimar de primordial interés para la higiene y la salud de los pueblos, y, en consecuencia, para el porvenir de la raza, el que dispongan o no de tan vital elemento;

Y habiendo observado este Ministerio que se hallan pendientes de estudio por las Divisiones Hidráulicas numerosos proyectos de obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, solicitadas por los Ayuntamientos con sujeción al R. D. de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, cuyos presupuestos de estudio se aprobaron hace ya tiempo, y que también numerosos expedientes de dichas obras se hallan paralizados por no haber completado los Ayuntamientos la documentación exigida para la tramitación de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones Hidráulicas se dé cuenta a este Ministerio de los proyectos que se hallan pendientes de estudio, y de las causas que motivan la demora en la formación y remisión en los mismos, así como también de las medidas que, a su juicio, deben adoptarse para ultimar dichos proyectos.

2.º Que se haga presente a los Ayuntamientos que no han completado la documentación necesaria para tramitar sus peticiones que si en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», no lo verifican, la antigüedad a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 se entenderá que comienza en la fecha en que dicha documentación haya sido completada.

3.º Que para evitar en lo sucesivo dilaciones en expedientes análogos y como aclaración a lo dispuesto en el citado artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, la antigüedad que el mismo expresa se entenderá siempre contada a partir de la fecha en que esté completa la documentación presentada para acogerse a los beneficios de dicho Real decreto.

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos».

Lo que, por referirse al R. D. de 9 de Junio de 1925, publicado en el número 71 del «Boletín Oficial» correspondiente al 15 de Junio del mismo año, y a las instrucciones para su aplicación aprobadas por R. O. de 11 de Julio siguiente y publicadas en el número 91 del mismo «Boletín Oficial», correspondiente al día 31 de Julio siguiente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y particularmente de los Ayuntamientos comprendidos en el párrafo 2.º de la Real orden trascrita, advirtiendo que dicha Real orden se ha publicado en el número 242, correspondiente al 30 de Agosto último, de la «Gaceta de Madrid»

Santander, 6 de Septiembre de 1926. 1069

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NUMERO 218

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno el día 16 de Agosto próximo pasado a favor del vecino de esta capital D. Clemente Velarde Domechina, la cual aparece registrada con el número 948 de orden en el libro registro de licencias de uso de armas y de caza, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada y sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrara en poder de otra persona.

Santander, 6 de Septiembre de 1926. 1070

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Valdáliga la relación del propietario de un terreno que en todo o en parte ha de ser expropiado con las obras de la carretera de Treceño a la de Torrelavega a Oviedo, de orden del señor Gobernador civil se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que el propietario de dicho terreno, D. Manuel Gil González, presente su reclamación contra la necesidad de la ocupación en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la aplicación de la referida ley; haciendo constar que el terreno de que se trata se haya inscripto en la forma siguiente: tierra en la Plaza, término de Treceño, de cuatro carros y diez céntimos de cabida, o sean siete áreas y treinta y tres centiáreas; linda: al Este, paseo público; Sur, el río; Oeste, tierra de Marcelo Calderón, y Norte, carretera del Estado.

Santander, 2 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 1040

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acusa España por tuberculosis es verdaderamente excesiva, y aun cuando el problema de su disminución es muy complejo, por lo mismo que afecta a múltiples causas, conviene ir prestando a éstas la debida atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los Reglamentos de Sanidad municipal y provincial actualmente en vigor han señalado preceptos a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obliga a no continuar, como venía ocurriendo a la casi totalidad de estas Corporaciones, al margen de esta lucha contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin, y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares. Más como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contribuir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento:

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirle al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o, en su defecto, a la institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo Hospital de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial o destinará, cuando menos una sala para cada sexo exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado Establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquellos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos Reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuado en el artículo 56 del expresado Reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosos regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no le tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en período contagioso será a elección a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, formación de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos alimenticios de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias, muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería de muy desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y' en tanto no sea esto factible, el que los Ayuntamientos no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos de no tener las vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España. 1072

Ayuntamiento de Cabuérniga

EDICTO

El día 27 de Septiembre, y hora que se detalla a continuación, se subastará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas—que publicadas las primeras en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día dos de Junio último, y aprobadas las segundas por la Comisión municipal permanente—se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los productos forestales siguientes:

Primer lote.—A las diez, treinta estéreos de avellano en el monte Aá, tasados en 300 pesetas.

Segundo lote.—A las diez y media, cien árboles de roble, secos y enfermos, en el monte Aá, con un volumen de cien metros cúbicos, tasados en 1.500 pesetas.

Tercer lote.—A las once, cien árboles de roble ídem, en ídem, con igual volumen, tasados en 1.500 pesetas.

Cuarto lote.—Ochenta robles ídem, en ídem, con igual volumen, tasados en 1.500 pesetas, y hora de las once y media.

Quinto lote.—Ciento cincuenta árboles de roble en el monte de Viaña, con un volumen de ciento cincuenta metros cúbicos, tasados en 2.000 pesetas. (Esta subasta se efectuará bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Viaña).

Las subastas se verificarán por pliego cerrado y modelo de proposición que se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud (que reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas) el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos o Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del lote por que se haga la licitación, sin cuyo requisito serán desechadas.

Cabuérniga, 2 de Septiembre de 1926.—S. Pedro J. de Cos.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal vigente de clase... , número..., tarifa..., conociendo las condiciones facultativas y económicas conforme a las cuales se subastan los productos forestales del Ayuntamiento de Cabuérniga, aceptándolas todas y cada una ofrece por el lote número... (de estéreos de avellano o robles) la cantidad de... pesetas, en letra.

Fecha y firma del solicitante. 1063

Asociación Comunidad Campoo-Cabuérniga

EDICTO

El día 27 de Septiembre, y hora de las quince, se subastará en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga, domicilio social de la Asociación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la misma, la subasta, por cinco años, de la caza del monte de Saja (parte alta) propio de referida Asociación Comunidad, formada por los Ayuntamientos de Campoo de Suso, Los Tojos, Riente y Cabuérniga, con arreglo a las bases señaladas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 75, del día 2 de Junio último y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, radicante en Cabuérniga, y por el precio, en junto, por los cinco años, de quince mil pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la subasta, en la Secretaría de la Asociación, en pliego cerrado, debiendo ir acompañada la solicitud del resguardo que acredite haberse depositado, bien en la Caja general de Depósitos, bien en la Depositaria de la Asociación, el 5 por 100 del total por que se efectúa la subasta y conforme al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Cabuérniga, 2 de Septiembre de 1926.—S. Pedro J. de Cos.

Modelo de proposición

Don...., provisto de cédula personal vigente, de clase..., número..., tarifa..., del corriente ejercicio (en nombre propio o como apoderado de D...., según poder que bastantado acompaña) conociendo las condiciones bajo las cuales se subasta la caza del monte de Saja (parte alta) y aceptándolas, ofrece por la caza de dicho monte, en los cinco años, la cantidad de.... pesetas, en letra.

Fecha y firma del solicitante. 1064

El día 28 de Septiembre, y hora que se detalla a continuación, se subastará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, correspondiente al día 2 de Junio último, y económicas aprobadas por la presidencia de

la mancomunidad, autorizada por ésta, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Asociación, con domicilio social en Cabuérniga, por ser su Presidente en la actualidad el señor Alcalde de su Ayuntamiento, los productos forestales que para el plan forestal de 1926-27 han sido concedidos a dicha Asociación en el monte de Saja (parte alta).

Primer lote.—A las diez, cien hayas, con un volumen de 150 metros cúbicos, tasadas en 1.500 pesetas, sitas en el monte Saja (parte alta).

Segundo lote.—A las diez y treinta minutos, cien hayas con igual volumen, tasación y en el mismo monte.

Tercer lote.—A las once, cien hayas, en ídem, ídem igual precio y monte.

Cuarto lote.—A las once y treinta, cien hayas en ídem, ídem, tasadas como las anteriores en 1.500 pesetas.

Quinto lote.—A las doce, veinte álamos, con un volumen de veinte metros cúbicos, tasados en 250 pesetas.

Las subastas se verificarán por pliego cerrado y modelo de proposición que se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud, que irá reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos o Depositaria de la Asociación el 10 por 100 del importe del lote por que se haga la licitación, sin cuyo requisito serán desechadas.

Cabuérniga, 2 de Septiembre de 1926.—El Presidente, S. Pedro J. de Cos.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con cédula personal vigente de clase..., número..., tarifa número..., conociendo las condiciones facultativas y económicas, conforme a las cuales se subastan los productos forestales del monte de Saja (parte alta), aceptándolas todas y cada una, ofrece por el lote número..., la cantidad de... pesetas, en letra.

Fecha y firma del solicitante. 1065

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Julián Cobo Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: Esquentá.
Cabida declarada: 1 hectárea 1 área.
Linderos: N., carretera; S., Jesús Barreda; E., herederos de Gustavo García; O., Florinda Gómez. 213
Servidumbres declaradas: carretera.

Don Julián Cobo Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: Esquentá.
Cabida declarada: 21 áreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., terreno común; E., Florinda Gómez. 214
Servidumbres declaradas: camino peonil.

Don Buenaventura Obregón Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Vallarca.
Cabida declarada: 80 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Torcuato R. Cabello; S., Pedro García; E., carretera; O., herederos de Lino Gutiérrez. 216

Doña Luisa Trueba y G. Camino.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida declarada: 16 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., herederos de José García; S., Vicente Ruiz; E., camino público; O., interesada. 215

Don Bernardo Alonso Muriedas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: La Maza.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 212

Don José Alonso Arenal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Los Milanos.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Bernardo Mazón; S., Valeriano Alonso; E., cuesta de las ovejas; O., Mariano Espina. 211

Don Gumersindo Rivero Barreda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Cotero de Pajaritos.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., herederos de José Saro; S., camino real; E., herederos de Manuel García; O., terreno común. 210

Don Antonio Sáinz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, San Román.
Paraje en que la finca se halla: Costal.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas. 209
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno común.

Don Antonio Sáinz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, San Román.
Paraje en que la finca se halla: Río Orados.
Cabida declarada: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., monte común. 209

Doña Gabina Cuesta Gandarillas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Paúl.
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Josefa Cabello; S., carretera; E., Dámaso Gutiérrez; O., José Luis Gómez. 208

Don Dámaso Gutiérrez Lastra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Paúl.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Andrés Mazón; E., río «Sumaja»; S. y O., carretera. 207

Don Dámaso Gutiérrez Lastra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Paúl.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Asunción Penagos; S., carretera; E., Gabina Cuesta; O., Manuel Blanco. 207

Don Máximo Gómez Mazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.

Paraje en que la finca se halla: Plantío.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Remigia Galbán, S., Remigio Pardo. 206

Don Pedro Antón de Villa y Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas.

Linderos: N., carretera; S., el interesado; E., Remigio Rivero; O., Pascual Fernández. 205

Don Francisco Mazo Colsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, La Encina.

Paraje en que la finca se halla: Plantío.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., Quintín Alonso; S., Domingo Alonso; E., Ramona Revuelta; O., monte común. 204

Doña Manuela Cuesta Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Los Milanos.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Lorenzo Ocejo; O., Bruno Obregón. 203

Don Rogelio Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Billarca.

Cabida declarada: 75 áreas.

Linderos: N., José Luis Gómez; E., carretera; S. y O., Pascual Fernández y Alejandro Penagos. 202

Don Manuel Ruiz Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: El Cubil.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: herederos de Francisco Sánchez; S., carretera; E., cerradura; O., arroyo.

Servidumbre declarada: carretera antigua. 201

Don Manuel Ruiz Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: Tramaca.

Cabida declarada: 14 áreas.

Linderos: N. y E., arroyo; S., cerradura José Rumazo; O., ídem carretera.

Servidumbre declarada: camino peonil. 201

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 31 de Agosto de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo seguidas por la Sociedad «Holke Scheidt y Compañía», de Bilbao, contra D. Jesús Zabala, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis. Habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo seguidas entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad «Holke Scheidt y Compañía», domiciliada en Bilbao, representada por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas y dirigida por el letrado licenciado D. Arturo Casanueva, y de otra, y como demandado, don Jesús Zabala, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, pescador, cuyo estado se ignora, declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Jesús Zabala, por la cantidad de mil setecientos cincuenta y dos pesetas cinco céntimos, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe satisfacer a la Sociedad «Holke Scheidt y Compañía» expresada suma, con imposición de todas las costas y que se causen a D. Jesús Zabala. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio González.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fé.—Ante mí, Jesús Escobio.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia recaída en estos autos al ejecutado D. Jesús Zabala, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez ignorarse el actual paradero del mismo, se libra el presente en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por la Compañía colectiva mercantil de esta plaza, denominada «Viuda e Hijos de García Cuevas», contra D. Alfredo Bueno Agüeros, vecino de

Monte, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Veinticinco sacos de harina de trigo de primera, marca «El Gorgollón», de 100 kilos de peso cada saco, valorados en la cantidad de sesenta pesetas cada saco, que hacen un total de mil quinientas pesetas.

Inmuebles

1.º En el pueblo de Monte, del Ayuntamiento de Santander, sitio de Ruestiga, una porción de terreno, cabida 5 áreas y 6 centiáreas, o 3 carros y 375 milésimas de carro; linda: al Norte, con el resto de la finca de que se segregó, propiedad de D. Eduardo San Emeterio Cagigal; Sur y Oeste, D. Emilio Llama Gómez, y al Este, con carretera.

2.º La casa edificada sobre este terreno, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide 24 metros 65 centímetros de frente por 8 metros de fondo, lindante: por el Este, con carretera, y por los demás vientos, con el resto de terreno descrito anteriormente y con el cual forma una sola finca.

3.º Un cobertizo o tejavana de 4 metros próximamente de frente por 4 de fondo, que linda: al Este, carretera; al Oeste, terreno reseñado en el número 1.º; Norte, el mismo terreno; y Sur, Emilio Llama. Tasadas estas tres fincas en la cantidad total de cuarenta mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los bienes descritos se presentarán ante este Juzgado el día siete de Octubre próximo, y hora de las once, que es el señalado para la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que respecto de los inmuebles constan en los autos los antecedentes de titulación, sin que puedan los licitadores exigir otros títulos.

Santander, 1.º de Septiembre de 1926.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en la pieza de calificación de la quiebra del comerciante de esta plaza D. José Mateu Pomes, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiseis. El Sr. D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto la presente pieza de calificación de la quiebra del comerciante de esta plaza D. José Mateu Pomes, en la cual han intervenido D. Pedro Manuel Isa, del comercio y de esta vecindad, en concepto de comisario; la Sindicatura de la quiebra, compuesta por los acreedores D. Fernando Alonso Cuevas, procurador de los Tribunales y de esta vecindad; D. Nicasio Gómez García y D. Luis Gutiérrez, propietarios y domiciliados en esta capital; el Ministerio fiscal, y el quebrado en los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro de la clase de insolvencia fraudulenta, además de culpable, la quiebra de D. José Mateu Pomes; y que, como consecuencia de

esta declaración, existen méritos para proceder criminalmente contra ese señor como presunto responsable de aquellas dos clases de delito; y, en su consecuencia, una vez firme esta sentencia, dése cuenta para acordar sobre la designación de particulares que ha de contener el correspondiente testimonio, que se libraré para la formación del oportuno sumario.

Así por esta sentencia, que se notificará al quebrado por medio de edictos que se inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», dada su ausencia en ignorado paradero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Y por vía de notificación del quebrado D. José Mateu Pomes, ausente en ignorado paradero, de la sentencia inserta, expido el presente testimonio que firmo en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Ante mí, Juan Castrillo. 1052

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Comillas

Formado el padrón del arbitrio sobre circulación rodada de lujo para el ejercicio económico de segundo semestre de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, bien entendido que, transcurrido que sea, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Comillas, 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, P. Azcárate. 1046

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento que ha de regir durante el actual semestre, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días, a fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que consideren convenientes, dentro del anunciado plazo.

San Miguel de Aguayo, 30 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Roque Ruiz. 1062

Junta vecinal de Labarces

El día 28 del corriente, a las quince, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valdáliga la subasta, por el sistema de pujas a la llana, para enajenar diez y seis robles y dos hayas, tasados en doscientas ochenta pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Labarces, 5 de Septiembre de 1926.—El Presidente, Sotero Odriozola. 1068

Ayuntamiento de Limpias

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento que ha de regir durante el actual semestre, se anuncia su exposición al público, por término de diez días, a fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que consideren convenientes, dentro del anunciado plazo.

Limpias, 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Arrieta. 1057

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobada por la Comisión municipal permanente la liquidación del presupuesto del ejercicio económico de 1925 a 1926, practica la conforme a los artículos 14 y 121 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestos al público, por el término de quince días, los documentos inherentes a dicha liquidación.

Corvera de Toranzo a 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos. 1061

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico (segundo semestre de 1926) con arreglo a las disposiciones vigentes, queda expuesta al público por el término de diez días para que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota señalada y formulen las reclamaciones que consideren convenientes.

Corvera de Toranzo a 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el segundo semestre del ejercicio de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez. 1044

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el segundo semestre de 1926.

Macuerras, 1.º de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Isaac Escalante. 1060

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionada la matrícula industrial, de comercio y profesiones con arreglo a la R. O. de 22 de Mayo de 1926, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Torrelavega, 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, J. Bustamante. 1055

Ayuntamiento de Polanco

La matrícula de la contribución industrial para el actual ejercicio semestral, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 2 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Celestino Calderón. 1059

Ayuntamiento de Voto

Formada, en borrador, la matrícula industrial para el segundo semestre de este año, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, por espacio de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Voto, 3 de Septiembre de 1926.—P. O. del Alcalde, L. Rodríguez. 1058

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formada la matrícula industrial para el corriente semestre, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, para su examen y reclamación.

Valdeprado del Río, 1.º de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Eduardo Calderón. 1056

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta, por diez días, la matrícula industrial formada para el ejercicio del segundo semestre de 1926.

San Vicente de la Barquera, 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Gerardo Díaz. 1066

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores que puedan ser afectados, que D. Tomás Fernández Madrazo ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, el 25 de Agosto pasado, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria y 387 de su Reglamento, la siguiente finca: un edificio que fué Casa Consistorial y Escuela de niños y un terreno próximo a él, en el barrio de Puente, de la villa de Colindres, constituyendo todo una sola finca y de extensión el terreno de tres áreas aproximadamente; linda: Norte, con terreno de herederos del señor Conde de Moriana; Sur, camino vecinal; Este, pared de la huerta de D. Manuel Valle, y Oeste, con camino de servidumbre a la fuente.

Colindres, 1.º de Septiembre de 1926.—Tomás F. Madrazo.

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y MÉTODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobreprecio de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander